



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0323-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2020

**VISTOS:** La Hoja de Ruta N° I-039407-2020 de fecha 06 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 18 de Septiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 1064-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE**

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6767-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1064-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Resolución N° 07 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el **Expediente Judicial N° 1064-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de Octubre del 2019, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(…);*

Que, Mediante la Resolución N° 07 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el **Expediente Judicial N° 1064-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de Octubre del 2019, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso



administrativo. En consecuencia. **1. NULO** la Resolución Gerencial Regional N° 0120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6767-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio de 1994, en forma permanente y continua, hasta cuando perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio de 1994, en forma permanente y continua, hasta cuando perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NULO** la Resolución Gerencial Regional N° 0120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6767-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesta por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la administrada **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio de 1994, en forma permanente y continua, hasta cuando perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, que formará parte de su pensión definitiva de cesantía.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**